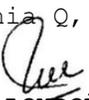


CONSTANCIA: La deajo en el sentido de informar que la Curadora Ad-litem del demandado HECTOR ELY CASTAÑO RODRIGUEZ, remitió comunicación de aceptación del cargo el día 14 de julio, habiéndole sido remitido el expediente el día 18 de julio de 2022 por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad; así mismo, para advertir que el término de 10 días concedido al Curador para contestar la demanda venció el día 2 de agosto de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio, 1 y 2 de agosto de 2022. Dentro de dicho término se allegó contestación a la demandada por parte del Curador, quien no propuso excepciones. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.

Armenia Q, Agosto 30 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2021 - 301
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFÉ
Demandado	HECTOR ELY CASTAÑO RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Agosto treinta y uno de dos mil veintidós.

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFÉ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HECTOR ELY CASTAÑO RODRÍGUEZ**, no se propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

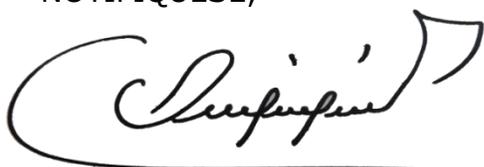
PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFÉ, en contra del señor HECTOR ELY CASTAÑO RODRÍGUEZ.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 1 de septiembre de 2022.

No. 156



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889be5a2efad063709b4f73391839421fdb236af7030f023deb07184e7e40cd8**

Documento generado en 30/08/2022 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>